

8. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA LABORAL

8.1 Concepto

Sujetos De La Relación Jurídica Laboral. *Son personas e instituciones que directa o indirectamente intervienen en la formación de la relación jurídica laboral y son:*

- *el patrón y el capital*
- *los trabajadores y*
- *el Estado.*

8.2 Sujetos Activos De La Relación Jurídica Laboral

El *patrono* es el sujeto **activo** de la relación jurídica laboral. El *trabajador* es el sujeto **pasivo**. También son considerados patronos los contratistas, el empleado de confianza, los intermediarios. Algunos autores también dicen que son sujetos activos el capital, el Estado. Pero es refutado con que sólo puede ser sujeto activo el *hombre*. Si es capital, o Estado, es sujeto activo su representante.

8.3 Patrono

Del latín *patres*, 'protector', 'padre'. Esta denominación se daba porque el patrón era el protector, el que daba empleo, todos debían estar agradecidos a él. Hoy a este sujeto de la relación laboral solo se le llama: *empleador*.

El patrono es aquella persona natural o jurídica que proporciona trabajo por cuenta propia o ajena, para la explotación de una obra o empresa (LGT, 2).

Patrono es una persona natural o jurídica a quién se presta el servicio mediante un contrato de trabajo público o privado, expreso o presunto, de remuneración o cualquiera sea la forma de la remuneración (CSS, 13).

8.4 Elementos Del Patrono

- Es una persona natural o jurídica.
- Proporciona trabajo por cuenta propia o ajena (el empleador principal siempre es exigible).
- Explota una empresa u obra buscando lucro.
- Se obliga por contrato a remunerar al trabajador. También se puede obligar el mismo por *ley* ó por *convenio colectivo*.

8.5 El Lucro En La Relación Laboral

El empleador al explotar una empresa u obra siempre busca el lucro. Hoy por hoy esto es relativo porque cuando alguien contrata a una cocinera no siempre busca lucro. Modernamente ya se supero esta denominación, porque no siempre al contratar a alguien se esta buscando lucrar, p.ej. si se contrata a una empleada doméstica no se esta buscando lucro, es por esto que hoy sólo se habla de *empleador*.

8.6 La Plusvalía En La Relación Laboral

Serra Moret da a esta palabra diversos significados. Uno de ellos está referido al *valor adquirido por las cosas existentes, en virtud de circunstancias ajenas a su propia naturaleza, como ocurre con los inmuebles urbanos cuando se encuentran beneficiados por mejoras y obras públicas realizadas en su proximidades, o en los inmuebles rústicos cuando se ven afectados por el trazado de caminos, ferrocarriles, obras hidráulicas*. En muchos países existen impuestos de ese tipo, que son aplicados generalmente por los municipios de las grandes ciudades.

Pero donde tal vez la expresión adquiere mayor importancia es con referencia a la teoría desarrollada por Carlos Marx sobre la plusvalía, entendida, según el propio S. Moret, como el *rendimiento o beneficio obtenido por el patrono por las horas de exceso que obliga a trabajar a los obreros por encima del jornal representativo del salario que perciben*.

Con una interpretación más clara, Cabanellas expresa que Marx consideraba plusvalía “la diferencia que en el costo del producto añade el empresario al valor de la materia y al salario que abona al trabajador”. Es decir que la **Plusvalía** es el *valor que el trabajo del obrero asalariado crea después de cubrir el valor de su fuerza de trabajo y que el capitalista se apropia gratuitamente*. De ese concepto típicamente económico, se desprende el contenido social de la teoría marxista, porque, dentro de ella, la diferencia mencionada corresponde equitativamente al trabajador, como artífice de ese mayor valor, y que, con criterio colectivo, no debe recargar el producto, sino que debe servir para abaratarlo y difundir al máximo la riqueza.

8.7 Poderes Del Patrón

1. *Poder de Dirección*. Es el único que puede tomar medidas para el control de la empresa.
2. El “*jus variantti*”. Capacidad de cambiar a un empleado de una sección a otra.

8.8 Influencia Del Cambio O Muerte Del Empleador En La Relación Laboral

La sustitución del empleador no lo exime en un plazo de 6 meses para responder ante cualquier contingencia. En caso de *muerte* sus herederos asumen (ya que la *sucesión* es la prolongación de la personalidad del *de cujus*. Escuela Clásica) toda la responsabilidad, a no ser que acepten la herencia bajo beneficio de inventario.

8.9 El Trabajador

El Trabajador. *Persona natural que trabaja por cuenta del empleador y en condiciones de subordinación y dependencia a través de un contrato de trabajo y retribución convenida: llamada salario*. La LGT dice solamente “...Empleado y obrero es aquel que trabaja por

cuenta ajena...” (LGT, 2). Y su DR dice que “trabajador ‘ se entenderá conjuntamente a empleados y obreros”(DR, 2)

8.9.1 Elementos

Entre sus elementos podemos citar:

- Es una persona natural, Y cuando se contrate a un equipo, para fines legales deben ser individualizados.
- Trabajo a prestarse: manual o intelectual.
- Debe estar subordinado jurídicamente y dependiente económicamente.
- La prestación debe tener origen en un contrato expreso o presunto de trabajo remunerado.

8.9.2 Características

Entre sus características podemos citar:

- Trabajo muscular (obrero).
- Trabajo intelectual (empleado).
- Indirectamente ambas funciones se realizan.

8.9.3 Clases De Trabajadores

Manuales E Intelectuales. El trabajador *manual* sólo tiene como patrimonio su fuerza de trabajo. Están atados su fábrica en una jornada de trabajo de 8 horas y 45 horas semanales, las mujeres y los menores (de 14 a 18 años) a 7 horas diarias y 40 semanales.

El trabajador *intelectual* son las personas que tienen títulos universitarios. No venden fuerza física sino fuerza intelectual.

Trabajadores De Obra, De Servicios. Trabajadores de Obras. *Persona obligada a efectuar una obra determinada, por encargo de otra que va pagar un precio por ella.* Por ejemplo el artesano, el carpintero, al albañil. Se refiere mas al trabajo físico y de manufactura. Tiene origen en la *Locatio conductio operis*¹.

Trabajadores de Servicios. *Persona obligada a prestar un servicio que será pagada por otra persona.* Se paga por el trabajo, por el servicio y no por la obra misma. Por ejemplo los servicios de un abogado. Se refiere más al trabajo intelectual. Tiene origen en la esclavitud (Roma) a través de una contrato llamado *Locatio Conductio Operarum*² que consistía en el alquiler de un esclavo para que realice algún servicio a otra persona que pagaba un canon al amo. Este contrato pasa a la ley civil con el nombre de *Arrendamiento de Servicios*.

Trabajador Eventual y Temporal. Trabajador eventual. O provisional. *Persona que realiza trabajo físico o intelectual con contrato de trabajo a plazo determinado y que no esta en las planillas de la empresa.*

¹ *Locatio conductio operis.* O Arrendamiento o Locación de Obras. *Contrato consensual mediante el cual una de las partes es obligada a efectuar una obra determinada, por encargo de otra, y ésta a pagar un precio por ella.*

² *Locatio Conductio Operarum.* O Contrato de Arrendamiento de Servicios. *Contrato consensual que tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio y la otra a pagarle por éste un precio en dinero*

Trabajador Temporal. *Persona que por lo general mediante convenio colectivo de trabajo realiza en ciertas ocasiones, sea en las industrias de trabajo continuo o en las industrias de temporada. Por ejemplo la zafra de caña.*

La doctrina y la jurisprudencia no coinciden respecto a ciertos problemas fundamentales; por ejemplo, el relativo a si en el lapso que va de una temporada a la siguiente se rompe o suspende la relación de trabajo, o si únicamente se produce un período de inactividad, similar a los que transcurren entre una y otra jornada de labor en los contratos de trabajo comunes.

Tampoco la doctrina y la jurisprudencia mantienen un criterio uniforme respecto a la manera de computar la antigüedad en el trabajo de esa clase de trabajadores; es decir, si sólo se deben sumar los períodos de actividad o también los de inactividad.

8.10 El Estado como empleador

Puede actuar en función de empleador cuando explota una empresa u obra y también interviene con su poder de fiscalización y ser sujeto de derecho público, que refrendan los contratos de trabajo que surtan efectos.

Si es empleador se mueve en el campo del derecho privado, si es fiscalizador actúa en el campo del derecho público, pero esto no se debe entender como si tuviera dos personalidades. El Estado es un ente único capaz de moverse en los dos campos.

Los Sindicatos también tienen el poder de representación, en los convenios colectivos de trabajo y puede exigir el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo